ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2.020 Nº DE ORDEN: 5

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:
Dª MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Dª MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
Dª CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
D. JOSÉ LUIS VERA MESA
Dª EUDITA MENDOZA NAVARRO

INTERVENTOR ACCIDENTAL:
D. JOSÉ MANUEL LUIS PÉREZ

SECRETARIO ACCIDENTAL:
D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día **once de febrero de dos mil veinte**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.**

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asisten a la sesión los Sres. Concejales: D. Marcos José González Alonso y Dª María de la O Gaspar González.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2020.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

2º.- EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 17/2017 INTERPUESTA POR Dª YASIMIR MERCEDES ELÍAS SANTANDER.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Servicios Generales de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por **Dª Yasimir Mercedes Elías Santander,** con D.N.I. 45.863.805-B, mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2017 y registro de entrada 17.215 se presentó reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños personales causados a consecuencia de una caída en la Avenida Magallanes, en el barrio de El Médano, de este término municipal.
A la reclamación se adjunta la siguiente documentación: Informes médicos, Plano de situación y fotografías del lugar de los hechos.

2.- Mediante Decreto de fecha 11 de mayo de 2017, se admitió a trámite la reclamación iniciando expediente para determinar la presunta responsabilidad patrimonial en que pudiera haber incurrido esta Administración. Dicha resolución fue notificada a la parte interesada con fecha 24 de mayo de 2017.

3.- Con fecha 18 de mayo y 19 de mayo de 2017 se solicitan informes a la Policía Local y a la Oficina Técnica Municipal, en relación al conocimiento de los hechos reclamados por la parte interesada y de las condiciones del lugar de referencia.

4.- Por la Policía Local, con fecha 29 de mayo de 2017, se emite informe en el que se señala que *"No constan informes, diligencias, registros de llamadas, ni otros documentos sobre los hechos solicitados."*

5.- Con fecha 29 de noviembre de 2017 el Instructor del expediente acuerda la apertura del período probatorio, siendo notificado dicho acuerdo a la parte interesada con fecha 13 de diciembre de 2017, presentándose por ésta, con fecha 21 de diciembre de 2017 documento de proposición de medios probatorios, que fueron admitidos mediante acuerdo del Instructor de fecha 7 de febrero de 2018.

6.- Por la Oficina Técnica Municipal, con fecha 26 de febrero de 2018, se emite informe en el que la técnico concluye lo siguiente: "*La Avenida Magallanes, del barrio de El Médano, donde se produjeron los hechos alegados por Dña. Yasimir Mercedes Elías Santander, presenta desgaste en los pavimentos de la acera y calzada debido al uso y el paso del tiempo.*"

7.- Con fecha 18 de abril de 2018 se concede Trámite de Audiencia y vista del expediente, notificándose a la parte interesada con fecha 22 de mayo de 2018, haciendo uso ésta de su derecho al mencionado trámite mediante la personación en el procedimiento, y obtención de copia de documentos.

8.- Con fecha 30 de julio de 2018, y a los efectos de la cuantificación de la valoración de la indemnización por parte de la entidad aseguradora adjudicataria del seguro de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, se requiere a la parte interesada a los efectos de la aportación de los informes médicos evolutivos, requerimiento que es atendido por ésta con fecha 8 de febrero de 2019, y registro de entrada n.º 4618. A este respecto, con fecha 23 de septiembre de 2019 se emite valoración de la indemnización por parte de la compañía aseguradora.

9.- Por el Instructor del expediente, con fecha 7 de noviembre de 2019, se ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución estimatoria de la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por la interesada.

10.- Con fecha 21 de noviembre de 2019 se remite copia del expediente al Consejo Consultivo de Canarias, solicitando la emisión del preceptivo dictamen en relación con la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios de este Ayuntamiento y los daños producidos, siendo emitido el Dictamen 473/2019, con fecha 19 de diciembre de 2019 en relación a este expediente concluyendo que la propuesta de resolución no es ajustada a Derecho.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La responsabilidad directa y objetiva de la Administración consagrada en el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha culminado, como pieza fundamental de todo Estado de Derecho, en el artículo 106.2 de la Constitución al establecer que los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, habiéndose apreciado en reiteradísima jurisprudencia que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea como consecuencia normal o anormal –es indiferente la calificación de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudiera influir, alterando el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."
Del estudio de la legislación citada se desprende que para que la Entidad Local deba responder de los daños y perjuicios causados a los particulares, dichos daños deben ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes.

Segunda.- Del examen de la reclamación y los documentos acompañados a la misma, se desprende que la pretensión indemnizatoria la fundamenta la interesada sobre la base de las malas condiciones del acerado de la Avenida Magallanes, del barrio de El Médano, más concretamente en la confluencia con la Calle Mediterráneo, habiéndose formulado por el Instructor del expediente propuesta de resolución estimatoria de la reclamación formulada.

Tercera.- El Dictamen 473/2019 del Consejo Consultivo de Canarias, de fecha 19 de diciembre de 2019, en relación a este expediente, se fundamenta sobre la base de una doctrina consolidada de dicho Órgano (DDCC 55 y 81 /2017) que *la existencia de irregularidades en el pavimento no producen siempre e inevitablemente la caída de los peatones, pues la inmensa mayoría transitan sobre ellos o los sortean sin experimentar*

caídas, en el sentido de que *"dando por acreditado que la reclamante sufrió las lesiones debido a la caída en el lugar que alega, las supuestas deficiencias existentes en la acera no resultan de suficiente entidad para producir, por sí solas, la caída que le produjeron las lesiones por las que reclama, que se produce a plena luz del día.*
En efecto, las únicas deficiencias observadas por la Oficina Técnica Municipal, es el desgaste en los pavimentos de la acera y calzada debido al uso y el paso del tiempo, así como la falta de material en la junta entre el encintado de la acera y el pavimento de la misma, sin que estén aclaradas, ni por la reclamante ni por los testigos, las circunstancias concretas en las que se produjo la caída, por lo que no es posible achacar a tales irregularidades la exclusividad de la producción del hecho lesivo, además de porque eran visibles a la hora en que se produjo el accidente porque no consta que ese haya sido la causa de otras caídas.
La confianza en el buen estado de las vías públicas no puede nunca soslayar la necesidad de prestar un mínimo de atención al deambular por ellas. Si la interesada hubiera transitado por el lugar donde sucedió el hecho lesivo con el grado de atención que resulta exigible a todo peatón se habría evitado, sin ningún problema, el daño sufrido.
Las anteriores consideraciones impiden apreciar que esas deficiencias en la acera permitan sostener por sí mismas el necesario nexo causal entre el daño sufrido y el funcionamiento del servicio público viario, elemento indispensable para que surja la responsabilidad de la administración municipal, por lo que hemos de concluir que la Propuesta de Resolución, que estima la pretensión de la reclamante, no se ajusta a Derecho."

Cuarta.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 19 de junio de 2019, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105 de 30 de agosto siguiente.

Quinta.- Los artículos 11.D.e) y 20 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias y Ley 5/2011, de 17 de marzo, de modificación del artículo 11.1.D.e de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por **Dª Yasimir Mercedes Elías Santander,** con D.N.I. 45.863.805-B, en base al Dictamen 473/2019 del Consejo Consultivo de Canarias, de fecha 19 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo al Consejo Consultivo de Canarias y notificar a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo.

3º.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS DE FERIA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL 2020 EN GRANADILLA CASCO Y EL MÉDANO.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Cultura y Fiestas de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejal Delegada de Cultura, con fecha 21 de enero de 2020, ha dictado Providencia señalando que se considera oportuno aprobar el **Pliego de condiciones jurídico administrativas y técnicas que han de regir el procedimiento para la adjudicación de los puestos de feria con motivo de la celebración del Carnaval 2019 en Granadilla Casco y el barrio de El Médano.**

2.- Consta informe de viabilidad de fecha 28 de enero de 2020 del Ingeniero Técnico Industrial Municipal sobre la planimetría y exigencias o aspectos técnicos relacionados con los puestos de venta ambulante para el Carnaval 2019 de Granadilla Casco y el barrio de El Médano.

3.- La Técnico del Área, con fecha 29 de enero de 2020, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la aprobación del referido Pliego de condiciones jurídico administrativas y técnicas que han de regir la adjudicación de los referidos puestos de feria.

4.- El Interventor Accidental, con fecha 10 de febrero de 2020, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece, entre las materias competencia de los Municipios la promoción de la cultura y de la actividad turística de interés y ámbito local, encuadrándose dentro de estos ámbitos la celebración del Carnaval 2020 en Granadilla Casco y el barrio de El Médano como referente de la cultura popular del municipio, así como los atractivos turísticos de dicha fiesta tradicional.

Segunda.- La competencia le corresponde a la Alcaldía-Presidencia, a tenor del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el Decreto de Delegación de fecha 19 de junio de 2019, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105 de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,** por unanimidad,

ACUERDA

ÚNICO.- *Aprobar el Pliego de condiciones jurídico administrativas y técnicas que han de regir el procedimiento para la adjudicación de los puestos de feria con motivo del Carnaval 2020 en Granadilla Casco y el barrio de El Médano, de acuerdo con el siguiente texto:*

PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS DE FERIA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL 2020 EN GRANADILLA CASCO Y EL MÉDANO"

1.- OBJETO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Será objeto de adjudicación, la autorización de instalaciones temporales de puestos de feria a ubicar, según el tipo de actividad que se ejerza, en los espacios habilitados por los técnicos municipales, dentro de los recintos especificados en los planos que obran en el expediente, y que se adjuntan como ANEXO I en la Plaza de El Médano para el barrio de El Médano y ANEXO 2 para el Polideportivo Los Hinojeros en Granadilla Casco.

ANEXO I - Plaza de El Médano

Nº Puesto	Metros de ocupación máxima	Precio por puesto	
01	6m x 2m	Ventorrillo de bebida	300,00 €
02	5m x 2´5m	Auto-bar de comida y bebida	300,00 €
03	6m x 2m	Ventorrillo de bebida	300,00 €

ANEXO II – Polideportivo de Los Hinojeros en Granadilla Casco.

Nº Puesto	Metros de ocupación máxima	Precio por puesto	
01	6m x 2m	Ventorrillo de bebida	350,00 €
02	5m x 2´5m	Auto-bar de comida y bebida	350,00 €

Los cinco primeros días hábiles tras la publicación en el BOP, se presentará una solicitud de participación en la subasta, en las diferentes oficinas del SAC (Servicio de Atención al Ciudadano) del municipio, junto a la siguiente documentación:

PUESTOS

- Certificado de homologación del puesto (CE), justificar puesto anterior a 2009.
- Proyecto de instalación temporal de atracción de feria, actividad, usos y funcionamiento para la licencia municipal de actividades en funcionamiento o Certificado de instalación según requiera el puesto y estructuras del puesto (**Visado**), incluyendo manual o instrucciones de montaje, desmontaje, mantenimiento, uso y funcionamiento.
- Manual o instrucciones de montaje, desmontaje, mantenimiento, uso y funcionamiento de la estructura no permanente desmontable (puesto de venta ambulante), cuando no se haya incluido en el proyecto.
- Certificado de verificación de material, de estabilidad estructural, de seguridad, de uso y de funcionamiento anual, revisión periódica (**Visado**).
- Certificado de instalaciones contra incendios y el mantenimiento (certificados de los medios y aparatos de protección contra incendios y contrato de mantenimiento).
- Certificado de instalación eléctrica en baja tensión (**Diligenciado o sellado**).
- Certificado de instalación de gas, si se requiere.
- Certificaciones técnicas especificas correspondientes al montaje e instalación (donde se verifique anclajes, posicionamientos, la colocación de lastres, etc.)

efectuadas en el lugar de emplazamiento por personal técnico competente, en las que se hará constar que el conjunto de la atracción o puesto de venta esta en perfecto estado, montaje, instalación y funcionamiento.
- Certificado o Alta en vigor de Actividades Económicas en el Epígrafe correspondiente de la actividad del puesto.
- Seguro de Responsabilidad Civil para la actividad del puesto.
- El Titular y personal del puesto deberá tener el certificado de manipulador de alimentos (Categoría: "preparación y elaboración de alimentos" o "alto riesgo").
- Certificado de Control de Alérgenos."

No podrán presentar solicitud las personas físicas que pertenezcan a alguna entidad jurídica solicitante.
La Concejalía de Cultura se reserva el derecho de poder realizar una segunda subasta para los puestos que queden desiertos en la primera, quedando excluidos aquellos solicitantes (incluyendo cónyuges, descendientes o ascendientes) que solicitaron participar en primera subasta y no pujaron por el puesto solicitado.
Quienes no presenten la solicitud y documentación previa a la subasta, quedarán excluidos de la misma.

La subasta se celebrará en acto público, el 28 de febrero de 2020, en el salón de Actos del Convento Franciscano San Luis Obispo a las 11:00h, ante el Sr. Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.

La adjudicación se efectuará mediante subasta por puja a la llana, no admitiéndose ofertas inferiores a las que figuran por puesto según actividad a desarrollar, incrementándose cada puja de 200 en 200 € como mínimo.

Cada aspirante sólo podrá solicitar pujar por un puesto.

La adjudicación se realizará por el procedimiento de subasta a viva voz, en un sólo acto, adjudicándose al mejor postor, quien deberá acreditar su personalidad, mediante DNI, pasaporte, o cualquier otro documento de identificación oficial.
Cuando el interesado/a que presentó la solicitud y suscribió la declaración responsable no pueda asistir al acto, tendrá derecho a participar en la misma representado/a por una persona mayor de edad. En este caso para acceder al acto de la subasta la persona que actúe en representación debe aportar su documento de identidad, copia del documento de identidad del titular de la actividad y una autorización debidamente firmada para que el autorizado participe en la subasta en nombre y representación del titular de la actividad.

El pago del importe de la adjudicación se realizará una vez emitidas las cartas de pago correspondientes por los Servicios Municipales, siempre antes de la instalación de los puestos, excepto en el caso de que se le haya concedido fraccionamiento de pago por los servicios municipales.

Asimismo el Ayuntamiento se reserva el derecho de reubicar los puestos adjudicados siempre que quede alguno vacante y sean de análogas características.

El pliego con los planos de ubicación y relación de los puestos, estarán a disposición del público en general hasta el día de la celebración de la subasta en la página web del Ayuntamiento y en las dependencias de Cultura y Fiestas del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

2.- VIGENCIA DE LA LICENCIA.

El plazo de vigencia de la autorización de los puestos será a partir de las 9:00h del jueves 5 de marzo de 2020 hasta las 08:00h del lunes 9 de marzo de 2020 en la Plaza de El Médano. Para el Polideportivo Los Hinojeros en Granadilla Casco, el plazo de vigencia de autorización de los puestos será desde el miércoles 11 de marzo de 2020 hasta las 08:00h del lunes 16 de marzo de 2020.

3.- CONDICIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LA INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS.

- La superficie a ocupar por cada puesto será la que se señale en la licencia, debiendo estar en sitio visible.
- Las autorizaciones y/o licencias serán individualizadas e intransferibles.
- En el puesto se ejercerá la actividad que determine la autorización, debiendo de ser ejercitada por el titular de la misma. En caso contrario, le será retirada.
- La Concejalía de Fiestas o el Cuerpo de Policía Local podrán modificar la autorización por motivos de seguridad u orden público, así como cualquier otra razón de interés municipal.
- Los puestos no podrán anclarse en modo alguno al pavimento, se deberán lastrar adecuadamente si es necesario.
- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público estará obligado el interesado al depósito del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y al depósito previo de su importe.
- Si los daños fueran irreparables, el interesado deberá indemnizar, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños; éstas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.
- Con carácter previo al inicio del funcionamiento de los Aparatos de Feria, podrán ser objeto de inspección por el personal que designe el Ayuntamiento, haciéndose entrega de copia del Acta de Inspección al interesado una vez realizada ésta.

4.- PROHIBICIONES DE OPTAR A LA SUBASTA.

No podrán participar en la subasta de los puestos aquéllos que se encuentren incursos en las prohibiciones de contratar con las Administraciones Públicas previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A estos efectos, antes de participar en la subasta los aspirantes deberán suscribir declaración responsable de no encontrarse en tales circunstancias. Dicha declaración podrá realizarse con anterioridad o en el mismo acto de la subasta en el modelo que facilitará esta Administración al efecto.

La existencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento de Granadilla de Abona será además comprobada por la Administración de oficio, no pudiendo recaer adjudicación de puesto en el proponente que no se encuentre al corriente de sus obligaciones, aún cuando su oferta hubiese sido la más favorable.

En caso de que algún puesto no pueda ser adjudicado al mejor proponente por la circunstancia anterior, el Área de Cultura contactará, por orden sucesivo con los siguientes ofertantes por orden de mejor oferta y, en caso de que no se obtuviera ningún

adjudicatario, se podrá conceder al primer solicitante del mismo por registro de entrada municipal que comprometa el pago del canon mínimo y cumpla los requisitos previstos en este Pliego.

5.- OBLIGACIONES Y DEBERES DEL ADJUDICATARIO.

5.1.- Una vez adjudicados los puestos, y antes de proceder a la instalación, cada adjudicatario deberá ponerse en contacto con la Concejalía de Cultura y Fiestas, a fin de verificar el lugar exacto de ubicación.

5.2.- El adjudicatario habrá de cumplir inexcusablemente las disposiciones vigentes en materia laboral y de prevención de Riesgos Laborales, tanto suyas como de las personas que trabajen a sus órdenes. En el supuesto de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la licencia o por dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
Sólo se permite la instalación de un puesto por autónomo dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social y actividad económica, salvo que se acredite la relación laboral de sus empleados con la aportación del contrato laboral, una vez realizada la adjudicación de los puestos.

5.3.- Está absolutamente prohibido que el personal pernocte en los puestos.

5.4.- Los titulares de los puestos deberán mantener limpia la zona ocupada, una vez finalizada la jornada.

5.5.- Queda terminantemente prohibido facilitar la toma de suministro eléctrico (toma de luz) o sonido a otros puesto. En caso de incumplimiento se procederá sin más a la retirada de la licencia.

5.6.- Los titulares de las autorizaciones para instalar los puestos deberán retirarlos de la vía pública, como máximo el día siguiente de la finalización del plazo de vigencia de la licencia otorgada, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, la Concejalía competente del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, podrá proceder a su retirada, por ejecución subsidiaria, a costa del feriante incumplidor.

5.7.- El suministro de electricidad para el puesto de feria, será mediante su conexión a un cuadro eléctrico general, si es posible técnicamente.

Si no fuera posible la conexión a un cuadro eléctrico general, este suministro eléctrico se realizará mediante la instalación de un grupo electrógeno colectivo por parte de los feriantes, el cual dispondrá de un certificado de instalación eléctrica de baja tensión debidamente diligenciado o sellado en la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias. Se impedirá el contacto directo con los grupos electrógenos instalados, para lo cual se instalará un vallado perimetral adecuado y, sin perjuicio de lo que otras normas

legales establezcan sobre la materia, se instalara como mínimo un extintor de incendios de polvo seco de 6 kg con una eficacia mínima de 21A-113B-C.

5.8.- Cumplir los requisitos y exigencias de las reglamentaciones de cada tipo de productos usados y presentes en el desarrollo de la actividad del puesto de venta ambulante.

5.9.- Obtener y tener en posesión el certificado final montaje, instalación, posicionamiento, anclajes técnicos, posicionamiento de lastres, funcionamiento y demás. Se entregará copia de las Certificaciones técnicas especificas correspondientes al montaje e instalación (donde se verifique anclajes, posicionamientos, la colocación de lastres, etc), efectuadas en el lugar de emplazamiento por personal técnico competente, al Personal del Ayuntamiento, Coordinador del Plan de Seguridad; y cuando se solicite por parte de los Técnicos Municipales del Ayuntamiento.

5.10.- Respecto al servicio prestado a los clientes se deberá utilizar material desechable y tener recipientes para depositar la basura y los distintos residuos que se puedan generan en el desarrollo de la actividad del puesto de venta ambulante.

5.11.- Los titulares de los puestos, en los cuales se desarrollen actividades de freiduría (Churros, almendras, etc.), deberán contar con todas las medidas de protección necesarias, a fin de evitar cualquier tipo de accidente; debiendo, así mismo, tener concertado con la empresa empresa que estimen oportuna el servicio de recogida de aceites.

5.12.- Los adjudicatarios vendrán obligados a entregar factura de la consumición a los clientes que lo soliciten, así como tener a disposición de los mismos el libro de reclamaciones. La lista de precios deberá estar inexcusablemente en sitio bien visible para que los clientes puedan comprobarla.

5.13.- En los puestos solo se podrá vender el tipo de mercancías, para las que específicamente se ha concedido la autorización.

5.14.- Los titulares de instalaciones temporales, estructuras temporales, aparatos de feria o puesto venta ambulante deberán estar en posesión del Proyecto y del Certificado de montaje e instalación de la misma y todas las instalaciones anexas (grupos electrógenos, etc.) que debe ser emitido una vez concluya el montaje de la instalación. El referido documento deberá ser expedido por ingeniero industrial, ingeniero técnico industrial o profesional competente, y en el se hará constar que la instalación se encuentra en perfecto estado de conservación y mantenimiento y que podrá ser utilizado sin riesgo para los usuarios de dichas instalaciones temporales, estructuras temporales, aparatos de Feria o puesto venta ambulante.

5.15.- La autorización queda condicionada a la aceptación por el solicitante de las anteriores condiciones, y a la declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe cumplir y ajustarse su actividad, y su compromiso de cumplirlas, para lo cual deberá firmar la correspondiente documentación.

5.16.- La participación en la subasta objeto del presente pliego supone la total aceptación de sus cláusulas.

5.17.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán las ocupaciones efectivamente realizadas por los concesionarios de las licencias, resultando que si alguna

de ellos sobrepasase los limites de estas, tanto en lo que se refiere a la superficie como a tiempo de ocupación, deberá satisfacer por cada metro cuadrado o día utilizado de más, el 200 por 100 del importe de adjudicación.

5.18.- Las acometidas o lineas de alimentación eléctricas de los puestos de ventas ambulante (ventorrillos, barracas de feria, autobares, etc) y atracciones de feria deberán cumplir con con lo establecido en el apartado 6.2 de la ITC-BT-34 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (cables de aislamiento H07RN-F o DN-F) y con secciones de conductor adecuadas de lineas de alimentación, para tener en las lineas finales o en punto final de consumo una caída de tensión máxima del 5%.

5.19.- Sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia, se instalará como mínimo un extintor de incendios de polvo seco de 6 kg con un eficacia mínima de 21A-113B-C en todos los puestos de ventas ambulante (ventorrillos, barracas de feria, autobares, etc) y atracciones de feria, según lo establecido en el RD 513/2017 y Decreto 16/2009.

6.- LA UTILIZACIÓN DE ALTAVOCES Y HORARIOS DE CIERRE.

Esta totalmente prohibida la utilización de altavoces o bafles de música, en los puestos situados en las inmediaciones de los lugares donde se desarrollen bailes amenizados por artistas y orquestas, concursos de disfraces, festivales coreográficos o cualquier otro acto programado.

Los puestos habrán de cesar toda actividad cuando así lo indiquen miembros del Cuerpo de la Policía Local o cualquier otro Cuerpo de Seguridad.

El incumplimiento de estas limitaciones previo apercibimiento, supondrá el precinto de los equipos, sin perjuicio de la revocación unilateral de la autorización, sin derecho a indemnización.

7.- EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN .

7.1.- Las autorizaciones o licencias se entenderán concedidas en precario y podrán ser revocadas en cualquier momento, sin derecho a indemnización.
Se procederá al reintegro de las cantidades entregadas a cuenta, sólo en caso de que el evento no pueda llevarse a cabo por parte de esta Administración.

7.2.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares o generales de las licencias determinará la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnización; todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, pudiendo proceder los agentes de la Policía Local al precinto de las instalaciones e incluso a su retirada.

8.- COMPETENCIAS SANCIONADORAS.

8.1.- El órgano competente, comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Pliego, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas. También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

8.2.- Las instrucciones de causa Penal ante los Tribunales de Justicia o la incoación de expedientes por infracción de las normas de defensa de la competencia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.

8.3.- Serán de aplicación a las infracciones que se cometan por los adjudicatarios, las reglas y principios sancionadores contenidos en la Legislación General sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

8.4.- En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos interese públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

9.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación actuante en este procedimiento será la Concejalía Delegada de Cultura del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

4º.- ASUNTOS DE URGENCIA: Concluido el orden del día, la Alcaldía Presidencia solicita la previa declaración de urgencia, conforme a los artículos 47.2 y 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para entrar a conocer y resolver sobre el siguiente asunto:

- DETERMINACIÓN DE PRECIO PÚBLICO PARA PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA 2020-2021

La Junta de Gobierno Local, por el voto favorable de todos los asistentes, acuerda apreciar la urgencia y tratar dicho asunto.

URGENCIA ÚNICO.- DETERMINACIÓN DE PRECIO PÚBLICO PARA PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA 2020-2021.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Deportes de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Concejal Delegado de Deportes ha dictado Providencia, con fecha 20 de enero de 2020, en la que señala la necesidad de aprobación de un precio público aplicable a las **ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA 2020-2021,** que se llevarán a cabo en el municipio y por ello se solicita informe con propuesta de resolución, así como la elaboración de Memoria descriptiva de la actividad en el que se proponga el importe adecuado del precio público que se aplicará a dicho servicio.

2.- La Técnico del Área, con fecha 30 de enero de 2020, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución que contiene memoria descriptiva de las actividades, así como estudio económico y propuesta de precio público.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD. La actividad que se pretende realizar consiste en impartir clases de diferentes disciplinas deportivas. El número de usuarios previsto asciende a 1.000 menores y 400 adultos, estimándose dicha cantidad en función de los datos de años anteriores.

a) Tipos de colectivos:

1.- Menores, con edades comprendidas entre 3 y 13 años matriculados en el curso escolar 2019/20 desde 1º de educación infantil hasta 6º de primaria.

2.- Adultos, con edad igual o superior a 14 años.

b) Duración y frecuencia de cada actividad deportiva: cada actividad tendrá una duración mínima de una hora y con una frecuencia semanal de dos días; es decir dos horas semanales, como mínimo, por actividad.

1.- Menores. Las actividades se desarrollarán en el período comprendido entre el 17 de febrero y el 29 de mayo de 2020.

2.- Adultos. Las actividades se desarrollarán entre el 17 de febrero hasta el 30 de junio de 2020.

ESTUDIO ECONÓMICO Y PROPUESTA DEL PRECIO PÚBLICO ADECUADO.

a) Criterios de fijación.

Los datos acerca del coste económico directo de realizar esta actividad se han obtenido a partir de los importes de licitación de los contratos de adjudicación para poder realizar la señalada campaña para la adjudicación de este mismo servicio.

Teniendo en cuenta las características de la actividad y que su ejecución se adjudicará a empresas privadas, resulta imposible determinar con exactitud los costes indirectos de la actividad por lo que, por aplicación del art. 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora del precio público por la prestación de actividades, los mismos se fijan en el **15 % sobre los costes directos.**

b) Pago

1. Menores. La matrícula en la actividad se realizará de una sola vez para todo el periodo indicado.
2. Adultos. La matrícula se hará una sola vez. En este supuesto, el pago se realizará por mensualidad, pudiendo en consecuencia, abonar unos determinados meses y ser dado de baja de la misma, en caso de que no continúe abonando cada pago.

c) Devoluciones.

Salvo los supuestos previstos en la legislación aplicable a los precios públicos, una vez abonado el precio público por el beneficiario de la actividad no será objeto de devolución, con independencia de que se haga aprovechamiento o no de la actividad en la que se ha inscrito voluntariamente.

Constan expedientes de contratación administrativa adjudicados para la prestación de las actividades deportivas destinadas al fomento del deporte en el término municipal de Granadilla de Abona cuyo importe total es de 227.415,30 € para todo el periodo a contratar.

Dada la imposibilidad de determinar con exactitud los costes indirectos de la actividad, se estiman según estudio económico de estos en un 15 % del valor de los costes directos, dando como resultado: 34.112,30 €.

227.415,30 + 34.112,30 = 261.527,60 €

Por lo tanto, el coste total de la actividad es de 261.527,60 €, para la duración prevista del contrato, que es de un año y seis meses.

En cuanto a la determinación del precio público aplicable, la forma de calcularlo está prevista en el art. 6 de la Ordenanza anteriormente citada, consistiendo en dividir el coste total estimado de la actividad por el número de usuarios potenciales.

El resultado de dicha operación es el siguiente:

261.527,60 / 1.400 = 186,81 € precio por usuario.

No obstante, en el caso de los adultos, dado que el pago de la actividad se podrá realizar por mensualidades, debe fijarse el precio público por mensualidad. Esta cifra se obtiene dividiendo el importe obtenido por dieciséis meses que era la duración prevista para las actividades de adultos.

El resultado es: 186,81 € / 16 = 11,68 €.

3.- La Concejalía Delegada, con fecha 30 de enero de 2020, señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos, en coherencia con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, tiene atribuidas unas potestades relativas a la práctica de reducciones por razones sociales, benéficas, culturales o interés público.
Una vez analizado el asunto, resulta necesario tener en cuenta a la hora de fijar el precio público la actual coyuntura socio económica y la doble finalidad de esta actividad: fomento de la actividad deportiva y difusión de valores de una vida activa y saludable. Por estas razones, resulta conveniente aplicar reducciones al mismo.

Finalmente por la Concejalía se propone que el **precio público** sea el siguiente:

Menor	**1 Actividad**	**Total**
Un menor	15 euros	15 euros
2º hermano menor	7 euros más	22 euros
A partir del 3º hermano menor	4 euros más por cada menor	26 euros 30 euros (cuarto hermano) incrementando en 4 euros por cada hermano adicional

Asimismo, propone que el precio unitario para **usuarios mayores:**
Para el mes de febrero, dado que la actividad se inicia el 17 de febrero de 2020, debido a los pocos días que se van a impartir las clases, 5 euros, y para los meses de marzo hasta junio, 10 euros mensuales.

4.- Por la Tesorería municipal se ha emitido informe, con fecha 4 de febrero de 2020, en el que se hace un análisis del asunto, concluyendo que de conformidad con la normativa legal y Ordenanza General de Precios Públicos de este Ayuntamiento y demás normativa aplicable,

corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a la delegación de esta competencia por parte del Pleno, adoptar acuerdo en el que se determine:

a) El establecimiento de los Precios Públicos y sus modificaciones.

b) Determinación del momento de exigibilidad del precio público y períodos o plazos de pago voluntario.

c) Determinar el importe del precio público y, en caso de que las actividades que se presten se haga bajo régimen deficitario, al amparo del dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, deberán apreciar la concurrencia de razones sociales, benéficas, culturales y de interés social que deberán reunir los particulares para ser beneficiarios de bonificaciones o exenciones.

5.- El Interventor Accidental emite informe "in voce" señalando que reproduce el informe de la Tesorería en los mismos términos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 52 y la letra l) del apartado segundo del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, las actividades deportivas se integran dentro de la competencia municipal de fomento del deporte.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y el apartado segundo del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, dispone que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia. Permitiendo fijar precios públicos por debajo del límite previsto cuando concurran razones sociales, benéficas, culturales o interés público.

Tercera.- Resultando obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por las que deban satisfacerse aquellas, estando obligado al pago desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, sin perjuicio de la potestad del órgano competente de exigir el previo pago del importe como es el supuesto que nos ocupa.

En consecuencia, el momento en el que el interesado solicita la inscripción en la actividad deportiva es el momento en el que se devenga el precio público correspondiente. No obstante y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 46 del mismo cuerpo, establece como única causa de devolución del precio público es que por causa no imputable al obligado al pago, el servicio o actividad no se preste o desarrolle.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria y comprobado el expediente relativo a la aprobación de precio público para la actividad, se establece el precio público que resulta del estudio económico reflejado en el informe jurídico.

No obstante, de conformidad con el citado apartado segundo del artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo citado y lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos, y teniendo en cuenta la providencia de la Concejal Delegada en ejercicio de las potestades que la legislación le confiere establece a los efectos de promoción del deporte en el colectivo identificado como menores la bonificación con arreglo a la tabla de precios que consta en su propuesta.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria y lo dispuesto en la Ley 7/2015, de 1 de Abril,de Municipios de Canarias la presente previa consideración del órgano competente deberá ser sometido a fiscalización y/o emisión de informe de la Tesorería Municipal.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el órgano competente para conocer el presente asunto es el Ayuntamiento en Pleno, habiéndose delegado en favor de la la Junta de Gobierno Local en sesión plenaria de fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Séptima.- El artículo 113 del ROF establece que en los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

Octava.- El artículo 126 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que prueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdo sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Establecer el precio público aplicable a las **ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA 2020-2021,** según se indica a continuación:

Menor	1 Actividad	Total
Un menor	15 euros	15 euros
2º hermano menor	7 euros más	22 euros
A partir del 3º hermano menor	4 euros más por cada menor	26 euros (tres hermanos) 30 euros (cuatro hermanos) incrementando en 4 euros por cada hermano adicional

SEGUNDO.- Establecer el precio público aplicable a cada actividad deportiva de la **CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA 2020-2021** a los **adultos** por un importe total de **45 € precio por actividad durante la campaña completa**, siendo fraccionable por mensualidades por importe de 10 € los meses desde marzo hasta junio, y en febrero por importe de 5 €.

TERCERO.- En cuanto a las cuestiones relativas a la gestión, recaudación o devolución del precio público establecido se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de precios públicos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas veinte minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA * TENERIFE *